

USUARIO	ARAMIREV	REMITTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/09/2022	
FECHA FINAL	30/09/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
1962	11001600000020160023100	0018	7/09/2022	Fijación en estado	BLANCA EDILMA - CORREA GIRALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 835 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
4910	11001600000020170051500	0018	7/09/2022	Fijación en estado	HECTOR - PABON SOTO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Auto extingue condena AI 829 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
5225	11001400403720130003000	0018	7/09/2022	Fijación en estado	DARIEL - QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/07/2022 * Auto que repone la providencia 379 del 06/05/2022, No revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena. AI 570 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
5796	11001600002820060168700	0018	7/09/2022	Fijación en estado	RODRIGO - VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022 * Auto concede redención y niega redención por actividades de trabajo realizadas en el mes de octubre de 2020 y enero, marzo y diciembre de 2021 AI 419 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
11767	11001600001920190246000	0018	7/09/2022	Fijación en estado	YUBER FERNEY - ESPITIA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Auto que repone la providencia 566 de 9/06/2022, autoriza permiso para trabajar AI 656 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
12121	0800131700120120000301	0018	7/09/2022	Fijación en estado	MEREGILDO JOAQUIN - MACEA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Auto concediendo redención AI 590 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
14389	11001610191120120296600	0018	7/09/2022	Fijación en estado	DANIEL RICARDO - PRIETO MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Rechaza recurso por extemporáneo AI 1214 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
16294	11001600001520110468700	0018	7/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALVARO - HERNANDEZ PARRADO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022 * Auto que declara desierto el recurso AI 958 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI
29133	11001600000020180194900	0018	7/09/2022	Fijación en estado	DANIEL STIVEN - OSSA CANO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Auto decretando la nulidad parcial a partir del Traslado del art. 477 del C.P.P. AI 654 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
29750	13430600111820140158200	0018	7/09/2022	Fijación en estado	EMINSON - JIMENEZ ARRIETA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por actividades de estudio realizada durante el mes de marzo de 2021 AI 821 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
30442	11001600000020200212300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JAVIER FERNANDO - REYES RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención AI 836 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
30442	11001600000020200212300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JAVIER FERNANDO - REYES RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 837 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
30442	11001600000020200212300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JOHN HENRY - RAMIREZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Auto concediendo redención AI 838 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
30914	11001600002320130763300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JOHN ALEXANDER - RODRIGUEZ TOSCANO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por actividades de trabajo realizada en el mes de diciembre de 2021 AI 814 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
30941	25430600066020180151800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2022 * Concede Permisos AI 676 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
30941	25430600066020180151800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	FRANK - CARDONA ULLOA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 677 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
32258	11001600001920131609500	0018	7/09/2022	Fijación en estado	MARILUZ - CORTES MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por la actividad de estudio desarrollada en el mes de marzo de 2022 AI 810 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//r	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
32258	11001600001920131609500	0018	7/09/2022	Fijación en estado	MARILUZ - CORTES MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 811 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
32552	25269600066020098001600	0018	7/09/2022	Fijación en estado	RICARDO - BOLIVAR LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Auto negando redención AI 825 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
32552	25269600066020098001600	0018	7/09/2022	Fijación en estado	RICARDO - BOLIVAR LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 826 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
42217	68081600013620110056500	0018	7/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALFREDO - CACERES ROA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto extingue condena AI 520 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
42217	68081600013620110056500	0018	7/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALFREDO - CACERES ROA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención AI 688 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44061	11001600004920120573000	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JESUS ARMANDO - RUBIANO PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 675 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44581	11001600005720190014800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	ROBINSON MIGUEL - ROJAS VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 202 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44581	11001600005720190014800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	ROBINSON MIGUEL - ROJAS VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Auto concediendo redención AI 657 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44581	11001600005720190014800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	ROBINSON MIGUEL - ROJAS VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 658 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
50859	11001600001920150790300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - TORRES TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *22/08/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por actividades de trabajo realizada en los meses de febrero, abril, junio y julio de 2022 AI 672 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
50859	11001600001920150790300	0018	7/09/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - TORRES TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *24/08/2022 * Auto extingue condena AI 673 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
52308	11001600001520180856800	0018	7/09/2022	Fijación en estado	RAFAEL - SALAS MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención AI 820 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
52887	11001600001520190727600	0018	7/09/2022	Fijación en estado	JULIAN DAVID - MERCHAN SABOGAL* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2022 * Revoca prisión domiciliaria AI 643 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
56574	11001600001520180291000	0018	7/09/2022	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - TRASLAVIÑA CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención AI 819 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
62774	50313310400120000139000	0018	7/09/2022	Fijación en estado	ALIRIO - SAAVEDRA TEJEDOR* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 824 (ESTADO DEL 8/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI

6

Ejecución de Sentencia	: 1962
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2016-00231-00
Condenado:	: BLANCA EDILMA CORREA GIRALDO
Cédula:	: 38288042
Fallador	: JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 835

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado BLANCA EDILMA CORREA GIRALDO.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **BLANCA EDILMA CORREA GIRALDO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **110 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **concierto para delinquir en concurso con tráfico de estupefacientes**, conforme sentencia proferida el 30 de Agosto de 2016 por el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 14 de Mayo de 2022, fecha en la que fuera capturado puesta a disposición para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

La sentenciada **BLANCA EDILMA CORREA GIRALDO** se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **14 de Mayo de 2022**, data en que fue puesta a disposición de estas diligencias, es decir que a la fecha ha descontado, **3 meses y 3 días**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena de 110 meses de prisión, que para el caso corresponden a **66 meses**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **BLANCA EDILMA CORREA GIRALDO** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
En fecha 08 SEP 2022 Notifiqué por Estado No.	JUEZ
La anterior providencia	Firmado Por:
El Secretario	Flor Margarita Leon Castillo
	Juez
	Juzgado De Circuito
	Ejecución 018 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09048797a8142aad931ecf3b0f2c95eb28c38e02c19d9ed80397bb0722cd4c2**

Documento generado en 29/08/2022 08:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>02-09-22</u>	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Blanca Correa</u>
Firma	
Cédula	<u>38288042</u> T.P. <u>73791</u>
(a) Secretario(a)	

RV: Notificación ~Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 4910
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2017-00515-00
Condenado: : HÉCTOR PABÓN SOTO
Cédula: : 1030332037
Fallador : JDO. 1 PENAL CTO ESPECIALIZADO CUNDINAMARCA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Decisión: : EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 829

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de HÉCTOR PABÓN SOTO dentro de las diligencias de la referencia, una vez recibido del Tribunal Superior de Bogotá la información remitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra HÉCTOR PABÓN SOTO, así como comunicación de la Oficina de Migración Colombia sobre registro de salidas del país del sentenciado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la aduación que el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 3 de mayo de 2017, condenó a HÉCTOR PABÓN SOTO a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 4500 s.m.l.m.v. meses de prisión, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de concierto para delinquir en concurso con tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 24 de julio de 2019, este Juzgado concedió a HÉCTOR PABÓN SOTO el subrogado de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 21 meses y 24,5 días, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora, ingresan al Despacho el registro de antecedentes penales del penado, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional e información de la Oficina de Migración Colombia, refiriendo que el penado no cuenta con antecedentes adicionales a esta sentencia y, que no registra salidas del territorio nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión...."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la

liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...."

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que HÉCTOR PABÓN SOTO hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el periodo de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a HÉCTOR PABÓN SOTO de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número NB-100329321 emitida por la Compañía Municipal de Seguros, que presto para gozar del subrogado de la libertad condicional que le fue otorgada por este Despacho. Librese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

En cuanto a la pena de multa, se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado fallador, previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a HÉCTOR PABÓN SOTO, en la sentencia proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca con Función de Conocimiento de Bogotá 3 de mayo de 2017, en la que fue declarada penalmente responsable del delito de concierto para delinquir en concurso con tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a HÉCTOR PABÓN SOTO de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la libertad condicional que le fue otorgada por este Juzgado, en consecuencia, librese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- En cuanto a la multa se dispone DAR APLICACIÓN al artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma y ADVERTIR sobre ello al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca para que se libren las comunicaciones pertinentes

QUINTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. Previo ocultamiento del nombre del sentenciado HÉCTOR PABÓN SOTO de la consulta al público.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

08 SEP 2022

Firmado por: La anterior Procuradora
Flor Margarita León Castillo
Juez

Juzgado del Circuito

Ejecución de Penas y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2584/12

Código de verificación: d18b7ca672d8b771e0b5175e6326a7c2a744e4e6a74ca8737069f6

Documento generado en 28/08/2022 08:55:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO ADMINISTRATIVO DE JUECES DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 05- Septiembre 22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Héctor Pabón Soto

informándole que contra ella proceda(n) el (los) recurso(s)
de

El Notificado: Héctor Pabón Soto

El(la) Secretario(a)



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
HECTOR PABON SOTO
CALLE 57 B SUR # 64 – 03 INT 93
CIUDAD
TELEGAMA N° 1978

NUMERO INTERNO 4910
REF: PROCESO: No. 110016000000201700515
C.C: 1030533037

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 829 DEL DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS AHÉCTOR PABÓN SOTO PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP).

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCGBT@cendol.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@cendol.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 829 DEL NI 4910

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 2/09/2022 1:54 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 829 DEL NI 4910

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 829 DEL NI 4910

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 2/09/2022 1:44 PM

Para: pejacoto@yahoo.com <pejacoto@yahoo.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pejacoto@yahoo.com (pejacoto@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 829 DEL NI 4910

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMs

Secretaría 3 Centro De Servicios Epm - Seccional Bogotá <cs03ejcpb@centroj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@centroj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tanya Vanessa Bernal Leon <tbernal@centroj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epm - Seccional Bogotá <cs03ejcpb@centroj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@centroj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMs

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Avila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espita Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Daniel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Edison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Bianca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabian Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 5225
No. Único de Radicación : 11001-40-04-037-2013-00030-00
Condenado: : DARIEL QUINTERO
Cédula: : 79637821
Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : 1 DE PARTE, REPONE Y CORRE TRASLADO ART 486 CPP

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 570

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Dariel Quintero**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación por el defensor de este último contra la decisión del pasado 6 de mayo último, en la que revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había sido otorgada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de agosto de 2013 por el Juzgado 36 Penal Municipal de Bogotá, fue condenado **Dariel Quintero** al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **inasistencia alimentaria**, a la pena principal de **32 meses de prisión y al pago de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, y al pago de **49.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios materiales y morales dentro de los 8 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia**.

En dicho fallo se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, debiendo prestar caución por valor de 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, sin embargo, el Homólogo 5º de Bogotá ordenó la ejecución por incumplimiento de la obligaciones el 20 de mayo de 2014, posteriormente el 29 y 30 de noviembre de 2017, pagó la caución y suscribió diligencia compromiso ante esta sede Judicial.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que según el certificado expedido por Compensar EPS el señor **Dariel Quintero** registra como activo en el Plan de Beneficios de Salud por la empresa Indufaros S.A. NIT. 800055730, situación que demostraría que el sentenciado contaba con recursos para pagar los perjuicios a los que fue condenado, por lo que esta sede judicial mediante auto No. 1433 ordenó correr el traslado del que trata el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, al condenado y su defensor para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado penal, de conformidad con los documentos que obran en el expediente, tanto el sentenciado como su apoderado guardaron silencio, por lo anterior, se revocó el subrogado.

DEL RECURSO

El Dr. Johan Mauricio Narváez Perdomo apoderado de **Dariel Quintero** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación inicialmente señaló que:

“Vencido el periodo de prueba y teniendo en cuenta que según el certificado expedido por Compensar EPS el señor Dariel Quintero registra como activo en el Plan de Beneficios de Salud por la empresa Indufaros S.A. NIT. 800055730, esta sede judicial mediante auto No. 1433 ordenó correr el traslado del que trata el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, al condenado y su defensor para ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado penal”, afirmación que dista de la realidad en razón a que nunca se me notificó este traslado, ni a mi correo electrónico o a mi dirección en físico que reposa en el expediente, jamás llegó notificación alguna dónde se me informara dicho traslado; se me debió notificar como se hizo en esta ocasión con la revocatoria...

Ejercer un debido proceso en favor de mi poderdante me permite preguntarme por qué su despacho jamás se pronunció frente al derecho de petición radicado el 29 de Diciembre de 2017, donde se le solicitó muy respetuosamente la declaratoria de no exigibilidad de pago de perjuicios de que trata el artículo 489 de la ley 600 de 2000, ya que el condenado se encontraba en incapacidad de económica de hacerlo...

En ese momento el señor Dariel Quintero, no poseía ingresos económicos, dependía económicamente de su pareja, y de la ayuda económica de familiares, tampoco posee bienes muebles o inmuebles como en la actualidad.

...Para ello se solicitó que se oficiara a las entidades competentes para poder verificar el deplorable estado económico de mi poderdante, consecutivamente su honorable despacho procedió a oficiar en varias ocasiones a las distintas entidades encargadas de suministrar dicha información.

...Así transcurrieron varios años, oficiando por parte de su despacho, y recibiendo respuestas donde por causas de la pandemia esta defensa no conoció dicha información, siempre estuve a la espera del pronunciamiento de la declaratoria de no exigibilidad del no pago de los perjuicios, sin necesidad de acudir a la acción constitucional de tutela pero, esta jamás se dio...”

Por lo anterior, pidió que se le mantenga el beneficio o en caso de no acceder a lo pretendido, se conceda la apelación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que si bien al momento de proferir el proveído impugnado no estaban demostradas las explicaciones invocadas por el apoderado del condenado al descorrer el traslado del que trata el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, pues teniendo en cuenta las manifestaciones y consultado el expediente se observa que no se libró telegrama a una de la direcciones aportadas por el apoderado, esto es la **Carrera 10 No. 16 – 92 Oficina 710 de Bogotá.**

En esas condiciones, si bien el motivo para correr el traslado del que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000 y revocar posteriormente el subrogado al condenado tuvo lugar porque estaba demostrado el incumplimiento de las obligaciones propias del

beneficio; en este momento, y en consideración a lo señalado por el defensor, se repondrá el auto No. 379 y como consecuencia, de ello no se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado, por lo que se ordena correr nuevamente el traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000 al condenado y su defensor a fin de que ejerzan su derecho de contradicción por el término de tres (03) días y presenten las explicaciones y adjunten las pruebas que consideren pertinentes sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado penal, esto es el pago de perjuicios, adjuntando copia del certificado expedido por Compensar EPS en donde el señor **Dariel Quintero** registra como activo en el Plan de Beneficios de Salud por la empresa Indufaros S.A. NIT. 800055730, y de los oficios envidados por SIM, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Adres, Cámara de Comercio de Bogotá, TransUnion.

Adviértase que dicho trámite tiene por finalidad, resolver acerca de la viabilidad de **revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena**, en atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal.

SE DISPONE ENTERAR ESTA DECISIÓN AL CONDENADO Y SU DEFENSOR, LIBRANDO LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES A TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES QUE REGISTRE EN LAS DILIGENCIAS, incluyendo la dirección del apoderado CARRERA 10 NO. 16 – 92 OFICINA 710 DE BOGOTÁ.

Finalmente, sobre el señalamiento del abogado de que no se dio trámite a la petición radicada el 20 de diciembre de 2017, es válido señalar que mediante auto del 14 de febrero de 2018 No. 228 se dio respuesta a la solicitud y se ordenó oficiar a las entidades correspondientes para establecer si el condenado tenía bienes con los cuales sufragar los perjuicios, documental que ha sido enviada al despacho y de la cual se le enviará copia a través del aludido traslado para que tenga conocimiento de la información.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese al expediente, en orden cronológico, el auto 379 debidamente notificado, el escrito del condenado y la constancia secretarial de haber corrido el traslado del que trata el artículo 189 del C.P.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el Auto No. 379 del 6 de mayo de 2022, a través del cual el Despacho le revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado **Dariel Quintero**.

SEGUNDO.- NO REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de pena concedida a **Dariel Quintero** por las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, se ordena correr nuevamente el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000 correr traslado al condenado y su defensor a fin que ejerzan su derecho de contradicción por el término de tres (03) días y presenten las explicaciones y adjunten las pruebas que consideren pertinentes sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado penal, esto es el pago de perjuicios, adjuntando copia del certificado expedido por Compensar EPS en donde el señor **Dariel Quintero** registra como activo en el Plan de Beneficios de Salud por la empresa Indufaros S.A. NIT. 800055730, y de los oficios envidados por el SIM el 21 de mayo de 2019, Instituto

Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Adres, Cámara de Comercio de Bogotá, TransUnion.

TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99ea9dd44e88574d026f78880c5a8d05b2b6ffefdc1bccb2d0aa0ab1b5096c7

Documento generado en 14/07/2022 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 570 DEL NI 5225

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 31/08/2022 4:46 PM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)
NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 570 DEL NI 5225;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 570 DEL NI 5225

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 570 DEL NI 5225

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 31/08/2022 4:46 PM

Para: jmauricionarvaez@hotmail.com <jmauricionarvaez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jmauricionarvaez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 570 DEL NI 5225



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
DARIEL QUINTERO
CALLE 70 BIS No. 3 - 23 SUR PISO 2
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1972

NUMERO INTERNO 5225
REF: PROCESO: No. 110014004037201300030
C.C: 79637821

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 570 DEL OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL REPONE EL AUTO NO. 379 DEL 6 DE MAYO DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL EL DESPACHO LE REVOCÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL CONDENADO DARIEL QUINTERO, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

13

Ejecución de Sentencia	: 5796
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2006-01687-00
Condenado:	: RODRIGO VARGAS
Cédula:	: 9497741
Fallador	: JDO 39 PENAL CTO CONOCIMIENTO BTA
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio primeto (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 419

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor de **RODRIGO VARGAS**, conforme los documentos remitidos por la Coordinación Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

“...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...”

“... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:

“...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...”

“...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el

tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce	Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo			
18017826 de 2020	Octubre	26	208	216	208	8	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	23	184	112	112	0		
	Diciembre	25	200	128	128	0		
18098023 de 2021	Enero	24	192	208	192	16		
	Febrero	24	192	176	192	0		
	Marzo	26	208	216	208	8		
18204654 de 2021	abril a junio			480	480	0		
18277527 de 2021	Julio a septiembre			488	488	0		
18379678 de 2021	Octubre	25	200	176	176	0		
	Noviembre	24	192	152	152	0		
	Diciembre	25	200	208	200	8		
****	TOTAL	***	**	**	2536	40	***	***

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **RODRIGO VARGAS**, el reconocimiento de redención de pena por las 40 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de octubre de 2020 y; enero, marzo y diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 2536 horas de trabajo relacionadas en los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2021, que equivalen a ciento cincuenta y ocho punto cinco (158.5) días, o lo que es lo mismo **cinco (5) meses y ocho punto cinco (8.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **RODRIGO VARGAS**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **RODRIGO VARGAS** el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo realizadas en los meses de octubre de 2020 y; enero, marzo y diciembre de 2021, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **RODRIGO VARGAS**, cinco (5) meses y ocho punto cinco (8.5) días, por actividades de trabajo y estudio correspondiente a los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2021, excepto los referidos en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. -Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb", para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7921d59483f19fcb5e58c3639ac458a440d5548ad7a476824f0e7065e49d7743

Documento generado en 05/07/2022 05:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5796

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 419

FECHA DE ACTUACION: 01-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25.08.2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rodrigo Vargas

CC: 94917741

TD: 126464

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:58

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 5:23 p. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimés	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 11767
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-02460-00
Condenado:	: YUBER FERNEY ESPITIA MUÑOZ
Cédula:	: 1030568716
Fallador	: JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA Calle 88 Sur No. 88 C - 89 TO9 AP. 604 Barrio San Bernardino en Bogotá D.C //
Decisión:	: 1 DE PARTE, REPONE Y CONCEDE PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 656

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del inciso segundo del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto este último contra el Auto No. 566 de 9 de junio de 2022 que le negó un permiso para trabajar.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yuber Ferney Espitia Muñoz** como responsable de los delitos de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado**, a la pena principal de **66 meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con interlocutorio No. 022 de 19 de enero de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Calle 88 Sur No. 88 C - 89 To9 Ap. 604 Barrio San Bernardino en Bogotá D.C.

En providencia del 9 de junio de 2022 se decretó la acumulación jurídica de las pena impuestas dentro de los radicados 11001-60-00-019-2019-02460-00 (NI. 11767) y 11001-60-00-019-2011-06239-00 (NI. 48147), Como consecuencia se fijó pena principal de prisión en **107 meses 9 días de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal.

DECISIÓN RECURRIDA:

En el auto No. 566 se le negó al sentenciado permiso para trabajar en el local comercial Reemotos Av. Cali, debido a que la oferta laboral era violatoria de las disposiciones legales en materia laboral, pues en el contrato se estableció que el horario laboral sería de lunes a sábados de 6:00 am a 07:00 pm y de 8:00 am a 04:00 pm los domingos, es decir, sin ningún día de descanso y excediendo la jornada máxima legal, a lo que se debe agregar que si bien con la solicitud se puede inferir que el condenado manifiesta su consentimiento para realizar las actividades

encomendadas en esas condiciones, no se puede pasar por alto que la jornada laboral y el derecho al descanso hacen parte de derechos irrenunciables conforme los dispone el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo.

DEL RECURSO

El señor **Yuber Ferney Espitia Muñoz** pidió que se repusiera la decisión adjuntando para el efecto un nuevo contrato de trabajo para laborar en el local comercial Reemotos Av. Cali, Lujos, Accesorio, Repuestos, en el que se advirtió que realizaría las labores de ayudante y/o técnico automotriz en la Av. Ciudad de Cali, Carrera 86 No. 34 – 48 Sur de Bogotá y dentro de un horario laboral de lunes a sábado y festivos de 8:00 a.m. a 5:00 pm, con una hora para almorzar y los domingos como día de descanso

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que si bien al momento de proferir el auto impugnado no estaba clara la dirección donde el condenado iba a desarrollar sus actividades laborales como tampoco la jornada de trabajo, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas y el documento que allegó con la sustentación del recurso a través de los cuales esclarece el asunto, se entrará a analizar de nuevo el permiso para trabajar invocado.

En efecto, la autorización para laborar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

“Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”. (Negrillas nuestras).

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena recordarle nuevamente al sentenciado que como está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

en un sitio y en un horario fijos, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Dicho lo anterior y en virtud a las aclaraciones hechas por **Yuber Ferney Espitia Muñoz**, considera este Despacho que el permiso para trabajar solicitado es procedente, pues el sentenciado indicó que en el local comercial Reemotos Av. Cali, Lujos, Accesorio, Repuestos, realizará las labores de ayudante y/o técnico automotriz en la Av. Ciudad de Cali, Carrera 86 No. 34 – 48 Sur de Bogotá y dentro de un horario laboral de lunes a sábado y festivos de 8:00 a.m. a 5:00 pm, con una hora para almorzar y los domingos como día de descanso, tareas que deberá desempeñar única y exclusivamente en la dirección acabada de anotar so pena de estudiar la posibilidad de revocarle la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo trámite de ley.

Igualmente, en aplicación del artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000, se dispone comunicar la presente decisión a la Cárcel y Penitencia de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, a efectos de controlar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el interlocutorio No. 566 con sus respectivas constancias de notificación, el escrito allegado por el sentenciado y la constancia secretarial de haberse dado trámite a lo establecido en el inciso segundo del artículo 189 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el Auto No. 566 de 9 de junio de 2022, a través del cual el Despacho negó un permiso para trabajar al condenado **Yuber Ferney Espitia Muñoz**.

SEGUNDO.- Autorizar al sentenciado **Yuber Ferney Espitia Muñoz** para laborar en el local comercial Reemotos Av. Cali, Lujos, Accesorio, Repuestos, como ayudante y/o técnico automotriz en la Av. Ciudad de Cali, Carrera 86 No. 34 – 48 Sur de Bogotá y dentro de un horario laboral de lunes a sábado y festivos de 8:00 a.m. a 5:00 pm.

TERCERO.- Remitir copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitencia de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, a efectos de controlar el cumplimiento del permiso aquí concedido, tal como lo dispone el artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000.

CUARTO.- Notificar esta decisión en forma personal al sentenciado en su lugar de residencia, dejando constancias de fecha y hora.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO JUEZ
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:**Flor Margarita Leon Castillo****Juez****Juzgado De Circuito****Ejecución 018 De Penas Y Medidas****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef6553c909739c087809a7acb83e261127c549bda6af7b4f0cf48cf2c1954bcd

Documento generado en 23/08/2022 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 11767

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 656

FECHA DE ACTUACION: 11/8/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yuber Forneg Espino

CC: 1030568716

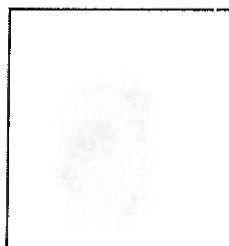
CEL: 320 580 8775

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Saázar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 12121
No. Único de Radicación : 08001-31-07-001-2012-00003-01
Condenado: : MEREGILDO JOAQUIN MACEA CASTRO
Cédula: : 79444567
Fallador : JUZGADO 1º PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 590

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Meregildo Joaquín Macea Castro**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18501609 Año	Enero a marzo de 2022	496	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	496	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 496 horas de trabajo relacionadas equivalen a 31 días o lo que es lo mismo un (01) mes y un (01) día, tiempo que se redimirá de la pena a **Meregildo Joaquín Macea Castro**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

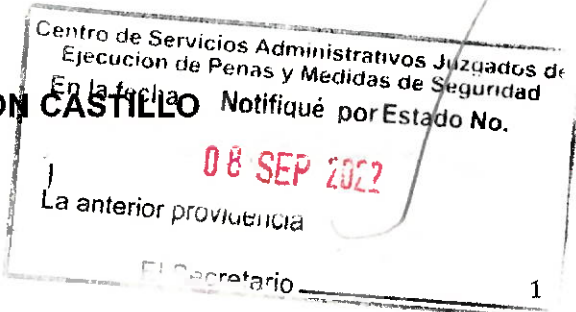
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Meregildo Joaquín Macea Castro**, un (01) mes y un (01) día por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



12121
08001-31-07-001-2012-00003-01
MEREGILDO JOAQUIN MACEA CASTRO
79444567
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 590

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a01c90ae06570792558b5b1dbaacd275b9c52299417a61d8b96a2f87f2d4733b
Documento generado en 21/07/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 8

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12121

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 590

FECHA DE ACTUACION: 12-07-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08-25-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Meregildo J. Maceo Castro

CC: 79444567

TD: 67982

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexánder Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 14389
No. Único de Radicación : 11001-61-01-911-2012-02966-00
Condenado: : DANIEL RICARDO PRIETO MORENO
Cédula: 80760726
Fallador : JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : 1 DE PARTE, DECLARA EXTEMPORANEO RECURSO, AUTORIZA COPIA DEL PROCESO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 1214

1. Ingresan las diligencias al Juzgado con informe de la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, en el que manifiesta que el 11 de julio de 2022 se envió por correo electrónico un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado, Juan Fernando Puerto Rojas, de la victima dentro del proceso, contra el interlocutorio No. 590 del 22 de junio de 2022, a través del cual se decretó la prescripción de la pena al condenado **Daniel Ricardo Prieto Moreno**.

El artículo 186 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000- prevé que los recursos ordinarios pueden interponerse por quien que tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la decisión objeto de los medios de impugnación y hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Por su parte, el artículo 187 ibídem establece en su inciso primero que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas siempre y cuando no se hayan interpuesto los recursos legalmente procedentes en su contra.

En el presente caso, el auto No. 590 fue notificado a las partes el 23 de junio de 2022. Luego, para notificar a los sujetos procesales que no se enteraron de la decisión personalmente, se notificó por estado el 30 de junio de 2022, las partes contaban con tres (3) días para interponer los recursos ordinarios contra ese proveído, término que venció el 6 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado Dr. Puerto Rojas fue enviado por correo electrónico hasta el 11 de julio de la presente anualidad, está demostrado que los medios de impugnación fueron presentados por fuera del término legal acabado de anotar. Por lo anterior, se declara extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Notificar de esta decisión al recurrente Dr. Juan Fernando Puerto Rojas.

Contra esta decisión procede recurso de Reposición.

2. En atención a la petición de la defensora del condenado, por el CSA autorizar las expedición de copias del proceso en favor de la Doctora María Liga Herrera Guerrero, para que sufrague el costo de las mismas, y por medio del Área de

Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de la Especialidad programar fecha y hora para entrega de las duplicados, solicitud que debe enviar directamente al correo coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfd50e18cae2a1e1ada5b593109ae5d4e17990167ea420bd56854eed52a2ad9**

Documento generado en 23/08/2022 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. <u>29- Agosto - 22</u>	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a <u>Maria Lilia Herrera Guerrero</u>	
informándole que contra ella procedo(n) el (los) recurso(s) de _____	
El Notificado, <u>[Firma]</u>	
El(la) Secretario(a) <u>marililia.herrera@hotmail.com.</u>	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

13

Ejecución de Sentencia	: 16294
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2011-04687-00
Condenado:	: LUIS ÁLVARO HERNANDEZ PARRADO
Cédula:	: 79411906
Fallador	: JUZGADO 38 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: DE OFICIO/ DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No.958

Ingresa las diligencias al Despacho con Auto No. 164 de 11 de febrero de 2022, por medio del cual se negó la declaratoria de insolvencia económica para efectos de la inexigibilidad del pago de la multa al sentenciado **Luis Álvaro Hernández Parrado**, debidamente notificado, en cuya notificación personal el prenombrado manifestó interponer recurso de apelación en contra de la decisión.

Sin embargo, de conformidad con la constancia secretarial elaborada por el Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, luego de corrido el traslado de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), el condenado no sustentó el medio de impugnación.

Por lo anterior, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **Luis Álvaro Hernández Parrado**, contra el Interlocutorio No. 164 de 11 de febrero de 2022, según lo previsto en el inciso 2º del mencionado artículo 194.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 08 SEP 2022 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46cdd58b753caf4927ee272c7749baa31090025a72f524d1b75c9a625ea7bbb0

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16294

TIPO DE ACTUACION:

A.S. X **A.I.** **OFL.** **OTRC** **Nro.** 958

FECHA DE ACTUACION: 01-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alvaro Hernandez

CC: 79411906

TD: 78584

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 ÉPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:58

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 5:23 p. m.

Para: Tanny Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

15 Centro S. Cristobal

Ejecución de Sentencia	: 29133
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-01949-00
Condenado:	: DANIEL STIVEN OSSA CANO
Cédula:	: 1031175624
Fallador	: JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 36 BIS No. 4-47 SUR VILLA DE LOS ALPES BOGOTÁ
Decisión:	: 1 DE PARTE, DECRETA NULIDAD, CORRE ART 477 CPP

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 654

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por el defensor de **Daniel Stiven Ossa Cano**, de notificar del auto 531 del 6 de abril de 2022 por medio del cual se les corrió traslado del art. 477 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción previo estudio de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 27 de noviembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **Daniel Stiven Ossa Cano** como responsable del delito de **hurto calificado agravado tentado**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 24 de octubre de 2016.

Mediante interlocutorio del 9 de septiembre de 2021 proferido por el Homólogo de Girardot, Cundinamarca, le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Calle 36 Bis No. 4-47 Sur Villa de Los Alpes de Bogotá D.C. .

Teniendo en cuenta los informes del notificador y del asistente social del CSA del 13 y 15 de enero de 2022, respectivamente, indicando que el sentenciado **Daniel Stiven Ossa Cano** no fue encontrado en su domicilio en las fechas arriba señaladas, con auto No. 531 del 6 de abril de 2022 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley.

Dentro del aludido traslado tanto el penado como su defensor guardaron silencio, por lo que mediante auto del 29 de junio de 2022, se revocó el mecanismo sustitutivo y se ordenó el traslado del penado del domicilio al establecimiento carcelario.

DE LA SOLICITUD

Refiere el apoderado que no se le envió telegrama para la notificación del auto No. 531 del 6 de abril de 2022, a través del cual se le corrió traslado del art 477 del C.P.P. al penado por el incumplimiento de la prisión domiciliaria, a las ultima dirección aportada en el proceso esto es en la Calle 12 N° 2-43 Edificio Pomponá

Oficina 302, Ibagué – Tolima, razón por la cual solicita se adelante el trámite en debida forma para ejercer el derecho de defensa y contradicción en favor de su prohijado.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN EL DESPACHO

Al respecto, es preciso señalar que a pesar de no haber sido incluidos expresamente en el Código de Procedimiento Penal, en esta materia rigen los principios orientadores que la autoridad judicial debe tener en cuenta al momento de decidir si procede retrotraer la actuación¹. Ello tiene sustento en el artículo 27 de la Ley 906 de 2004 que consagra los criterios moduladores de la actividad procesal, esto es, los de necesidad, ponderación, legalidad y corrección, en virtud de los cuales debe decretarse únicamente en aquellos eventos en los cuales ello resulte indispensable para evitar excesos en el ejercicio de la función pública y, eventualmente, restablecer derechos fundamentales vulnerados.

Ahora bien, examinada la situación de **Daniel Stiven Ossa Cano**, el despacho encuentra que le asiste razón al peticionario y que por ello se debe declarar la nulidad parcial de lo actuado por las razones que pasan a exponerse a continuación.

En efecto, observa el juzgado que el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal ordenado en auto del 6 de abril de 2022, no le fue comunicado al apoderado del sentenciado, doctor Andrés Giovanni Brochero Gaona, mediante el cual se corría el traslado acabado de anotar para que allegara las explicaciones que fueran del caso a la última dirección física y electrónica que registró el defensor en la diligencias, esto es, Calle 12 N° 2-43 Edificio Pomponá Oficina 302, Ibagué, Tolima y giovannybrochero290@gmail.com.

Yerro que continuó luego de proferirse el interlocutorio del 562 del 29 de junio de 2022, en el que esta sede judicial dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, ya que una vez más las comunicaciones se libraron al doctor Andrés Giovanni Brochero Gaona en la dirección anterior en la ciudad de Bogotá, quien por dicha omisión no pudo enterarse del contenido de tales proveídos ni mucho menos ejercer los derechos de contradicción y defensa a favor del su representado.

Así las cosas, comoquiera que el derecho procesal no constituyen un fin en sí mismo, sino que sirve al propósito de hacer efectivo el derecho material², ha de

¹ “En el esquema procesal penal de 2004 no aparece una disposición en la cual se establezcan expresamente principios orientadores de las nulidades, como sí ocurre en la Ley 600 de 2000, cuyo artículo 310 regula la materia enumerando seis postulados de esa naturaleza.

Lo anterior, empero, no autoriza para afirmar que la actividad procesal surtida con fundamento en el sistema penal acusatorio previsto en la Ley 906 de 2004 no esté informada por los principios que tradicionalmente han orientado las nulidades como son, a saber¹:

Principio de trascendencia: Quien solicita la declaratoria de nulidad tiene el indeclinable deber de demostrar no sólo la ocurrencia de la incorrección denunciada, sino que ésta afecta de manera real y cierta las garantías de los sujetos procesales o socava las bases fundamentales del proceso.

Principio de instrumentalidad de las formas: No procede la invalidación cuando el acto tachado de irregular ha cumplido el propósito para el cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho de defensa.

Principio de taxatividad: Para solicitar la declaratoria de invalidez de la actuación es imprescindible invocar las causales establecidas en la ley.

Principio de protección: El sujeto procesal que haya dado lugar al motivo de anulación no puede plantearlo en su beneficio, salvo cuando se trate del quebranto del derecho de defensa técnica.

Principio de convalidación: La irregularidad que engendra el vicio puede ser convalidada de manera expresa o tácita por el sujeto procesal perjudicado, siempre que no se violen sus garantías fundamentales.

Principio de residualidad: Compete al peticionario acreditar que la única forma de enmendar el agravio es la declaratoria de nulidad.

Principio de acreditación: Quien alega la configuración de un motivo invalidatorio, está llamado a especificar la causal que invoca y a plantear los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya”. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 18 de marzo de 2009. M. P. María del Rosario González Muñoz. Rad. 30710.

² De allí que el inciso primero del artículo 10º de la Ley 906 de 2004 establezca: “La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales hará prevalecer el derecho sustancial”.

existir concordancia entre las instituciones de uno y otro. En este caso ella se rompió al omitirse comunicar al apoderado del penado el traslado del artículo 477 de C. de P.P. y el auto que revocatoria de la prisión domiciliaria en atención a que está demostrado que todas las comunicaciones telegráficas se enviaron al apoderado a un dirección desactualizada en el proceso.

Por ende, al configurarse así una vulneración al derecho a la defensa (numeral 3º del artículo 306 de la Ley 600 de 2000), lo que procede es la declaratoria de nulidad parcial de la actuación, en cuanto sólo comprenderá lo actuado a partir del traslado del artículo 477 del C. de P.P., surtido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá nuevamente correr el traslado dispuesto en auto No. 531 del 6 de abril de 2022 a la dirección física y electrónica del defensor Andrés Giovanni Brochero Gaona, en la Calle 12 N° 2-43 Edificio Pomponá Oficina 302, Ibagué, Tolima y giovannybrochero290@gmail.com, adjuntado los anexos.

Respecto de la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor en anterior oportunidad, no se emitirá pronunciamiento hasta tanto no se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado en la decisión que le otorgó el sustituto, la diligencia de compromiso y su buen comportamiento durante la el cumplimiento de la condena.

Informar de la presente decisión al establecimiento carcelario, para que obre en la hoja de vida del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad parcial de la actuación seguida en contra de **Daniel Stiven Ossa Cano**, a partir del traslado del artículo 477 del C. de P.P., surtido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Disponer correr el traslado dispuesto en auto No. 531 del 6 de abril de 2022 a la dirección física y electrónica del defensor Andrés Giovanni Brochero Gaona, en la Calle 12 N° 2-43 Edificio Pomponá Oficina 302, Ibagué, Tolima y giovannybrochero290@gmail.com, adjuntando los anexos.

TERCERO.- Informar de la presente decisión al establecimiento carcelario, para que obre en la hoja de vida del interno y para que no trasladen al penado a ese establecimiento carcelario.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022	
La anterior proviencencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa627f8d6f4f696b70ed087c555200427856527522e51e2c29490ec4e63b8c8**

Documento generado en 23/08/2022 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

J. 18

JUZGADO: 29133

NUMERO INTERNO: 29133

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** 654 **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

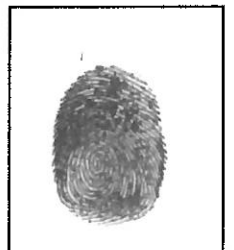
FECHA DE ACTUACION: 11 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Daniel Steven Ossa Cano **Firma:** Daniel Ossa

Cédula: 1031 175 624

Huella:



Fecha: 30 / 08 / 2022

Teléfonos: 32328967 12 3144933731

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** / (Recibo copias)

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tanny Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabían Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 29750
No. Único de Radicación : 13430-60-01-118-2014-01582-00
Condenado: : EMINSON JIMENEZ ARRIETA
Cédula: 1052953462
Fallador : 118 SALA ADMINISTRATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 821

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**, conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	C/Conducta	C/Actividad
18107158 de 2021	Enero	114	Ejemplar	Sobresaliente
	Febrero	90		Sobresaliente
	Marzo	0		Deficiente
18210031	Abril a Junio/2021	330		Sobresaliente
18308184	Julio a septiembre/2021	378		
18388046	Octubre a diciembre/2021	372		
18478287	Enero a marzo/2022	372		
TOTAL A RECONOCER		1656	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará al condenado **EMINSON JIMENEZ ARRIETA** el reconocimiento de redención de pena por marzo de 2021 (0 horas), ya que la actividad en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 1656 horas de estudio relacionadas por los meses de enero, febrero de 2021 y abril de 2021 a marzo de 2022, equivalen a ciento treinta y ocho (138) días, o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y dieciocho (18) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **EMINSON JIMENEZ ARRIETA** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio realizada durante el mes de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva..

SEGUNDO.- Redimir **cuatro (4) meses y dieciocho (18) días** de la pena impuesta a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**, por actividad de estudio realizada durante los meses de enero y febrero de 2021 y, abril de 2021 a marzo de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Firmado Por: Flor Margarita Leon Castillo
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
07 SEP 2022	Juez
La anterior	Juzgado De Circuito
	Ejecución 018 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 824600fc0ab70618f878306bc0a681629ab5731bc532ca1a4e6beab153cf2247e

Documento generado en 24/08/2022 05:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29750

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 821

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-8-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): EMILSON J. MENEZ AVIETA

CC: 7052953462

TD: 90115

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Daniel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 30442
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2020-02123-00
Condenado: JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ
Cédula: 12265045
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 836

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18465101	Enero a marzo/2022	496	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 496 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022 equivalen a treinta y un (31) días o lo que es lo mismo un (1) mes y un (1) día, tiempo que se redimirá de la pena a **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ**, un (1) mes y un (1) día, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de enero a marzo de 2022 .

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO 08 SEP 2022
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



30442

11001-60-00-000-2020-02123-00

JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ

12265045

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 836

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e56ef5633efe2ebf4adfbe5b2e9613c714662c3293ee2b2d2f5898b1efde04**

Documento generado en 29/08/2022 07:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 30-08-22	HORA: _____
NOMBRE: Javier Fernando Reyes Rodriguez	
CÉDULA: CC. 12'265 045.	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4
30-08-22

Ejecución de Sentencia : 30442
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2020-02123-00
Condenada: : JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ
Cédula: 12265045
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : EC MODELO
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL .

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 837

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de libertad condicional formulada por JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ, conforme los documentos aportados para tal efecto por la Coordinación Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

El señor **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad acumulada de 84 meses y 10 días y multa de 1352 s.m.l.m.v. y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los delitos de **concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes-fabricación; tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones y; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, conforme a las sentencias proferidas por los Juzgados Tercero Penal del Circuito Especializado y 18 Penal del Circuito de Conocimiento, juntos de Bogotá, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES
Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **28 de septiembre de 2018**, data en que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **46 meses y 19 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **6 meses y 14,75 días** en autos de 26 de mayo de 2021, 19 de abril de 2022 y agosto 17 de 2022.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ**, a la fecha ha cumplido **53 meses y 3,75 días**, lapso que supera a las 3/5 partes de la condena de 84 meses y 10 días de prisión, que para el caso en concreto equivale a **50 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto preciso:

"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darle los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena (Subraya y negrilla fuera del texto original)"

Más adelante manifestó:

"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales). logrando la readaptación social del condenado"

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, la Juez 3º Penal del Circuitio Especializado de Bogotá calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

"...En efecto, las conductas desplegadas por los acusados constituyen un peligro tangente para la sociedad, delitos que cobran muchas vidas de nuestros jóvenes, los que a diario se ven abatidos por el flagelo de las drogas, lo cual trasciende sin duda, en la seguridad de los ciudadanos, máxime cuando se probó que los encartados pertenecían a una organización delictiva dedicada a comercializar varios tipos de estupefacientes, en la calle e incluso en un lugar donde las autoridades han intentado erradicar el flagelo de la droga pero organizaciones criminales como la presente evitan el accionar policivo e inducen a los jóvenes y moradores del barrio al consumo de estupefacientes, creando una dependencia y marginalización en dicha zona de la ciudad.

Además, el Despacho no puede dejar a un lado, la gran cantidad de elementos materiales probatorios incautados, incluso al momento de su captura, circunstancia que permite entrever el gran impacto perjudicial para la sociedad que la sola conducta de los procesados pudo haber causado si la fuerza pública no hubiera actuado, ampliando el número de personas que verían afectados su bienestar personal, favoreciendo el negocio del tráfico de estupefacientes que tiene sumido al país en una profunda e innegable crisis social.”¹

Luego el fallador continuó mencionado que:

“... su conducta fue muy grave al conculcar los bienes jurídicos protegidos de la seguridad y salud públicas, situación que afectó a todo el conglomerado social. Además de típico, el proceder de RAMIREZ GARCIA Y REYES RODRIGUEZ, denota antijuricidad en sus ámbitos formal y material, no solamente al contrariar el ordenamiento legal al haber puesto en peligro el bien jurídico de la salud pública, sino al haber defraudado con su conducta otros bienes íntimamente ligados a la vida, la integridad corporal, que protege el Derecho Penal”²

Amén de su reiterativo actuar delictivo en la misma conducta punible, pues como se anotó, es su contra obra otra sentencia por idéntico delito, la cual fue aquí acumulada jurídicamente.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo son la salud y la seguridad públicas y otros viene íntimamente ligados a la vida como lo son la integridad corporal, y en la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el

¹ Folio 11 de la sentencia.

² Folio 11 y 12 de la sentencia

que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, con fundamento en las circunstancias, elementos y consideraciones esbozados por el Juzgado de conocimiento, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena en el centro de reclusión y el cumplimiento de la sanción en su totalidad, negándose por tanto la libertad condicional impetrada, sumado a ello la falta de acreditación del arraigo social y familiar, pues no basta con informar una dirección y manifestar que allí será recibido por un familiar, sin demostrar el vínculo que social y familiarmente lo une con ese lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar el subrogado de la libertad condicional a JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

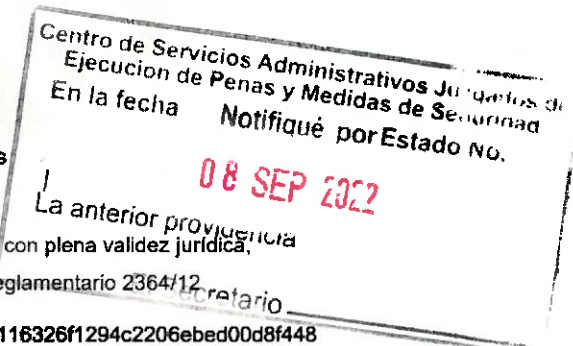
Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 4a93add1dc5560d71b2046f6b192bc9b8ed7116326f1294c2206ebed00d8f448

Documento generado en 29/08/2022 07:53:46 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 31-08-22	HORA: 2:23 Pm
NOMBRE: Javier Fernando Reyes Rodriguez	
CÉDULA: CC 12'265.045	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



4

Ejecución de Sentencia : 30442
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2020-02123-00
Condenado: : JOHN HENRY RAMIREZ GARCIA
Cédula: : 79984921
Fallador : JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 838

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JOHN HENRY RAMIREZ GARCIA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
17955492	Julio a septiembre/2020	496	Ejemplar	Sobresaliente
18306249	Julio a septiembre/2021	504		
18366588	Octubre a diciembre/2021	496		
18465851	Enero a marzo/2022	496		
****	Total	1992	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1992 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2020 y, julio de 2021 a marzo de 2022 equivalen a ciento veinticuatro punto cinco (124,5) días o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y cuatro punto cinco (4,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JOHN HENRY RAMIREZ GARCIA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **JOHN HENRY RAMIREZ GARCIA**, **cuatro (4) meses y cuatro punto cinco (4,5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de julio de 2021 a marzo de 2022 .

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



30442

11001-60-00-000-2020-02123-00

JOHN HENRY RAMIREZ GARCIA

79984921

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 838

Firmado Por:

Fior Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

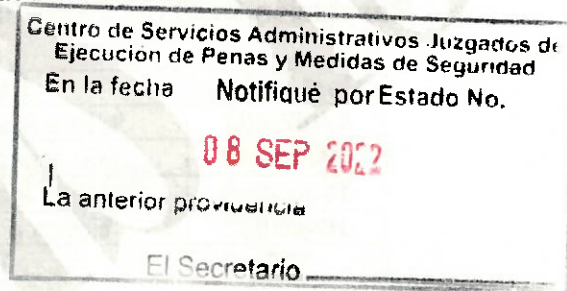
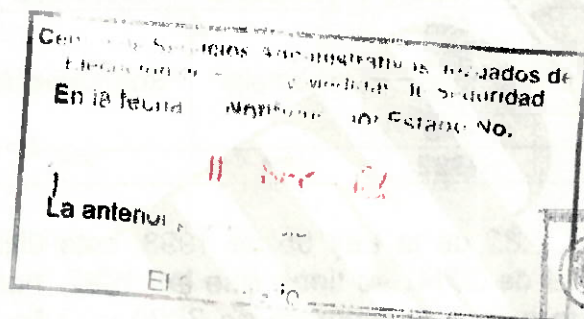
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de9d835cea3b536e2cd244d2ce9a9657a5acc1af5f206b4ec05ca86b68f54817

Documento generado en 29/08/2022 07:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 30-08-22 HORA: _____

NOMBRE: John Henry Ramirez G

CÉDULA: 79984921 Bogó

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <bernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 30914
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2013-07633-00
Condenado: : JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TOSCANO
Cédula: : 80214618
Fallador : JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 814

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **John Alexander Rodríguez Toscano**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del **Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá**.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor de **John Alexander Rodríguez Toscano**, conforme los documentos remitidos por la Coordinación Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

“...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...”

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una fería de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18277497 de 2021	Abril a agosto			764	584	180	0	Ejemplar	Sobresaliente
18379630 de 2021	Octubre	25	200	152	152		0		
	Noviembre	24	192	152	152	0	0		
	Diciembre	25	200	216	200		16		
18453794 de 2022	Enero a marzo			536	536	0	0	***	***
****	TOTAL	***	**	**	1624	180	16		

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **John Alexander Rodríguez Toscano**, el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículos 101, 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, estos últimos modificados por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 1624 horas de trabajo y 180 de estudio relacionadas en los meses de abril de 2021 a marzo de 2022 equivalen a ciento dieciséis punto cinco (116,5) días, o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veintiséis punto cinco (26,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **John Alexander Rodríguez Toscano**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **John Alexander Rodríguez Toscano** el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo realizada en el mes de diciembre de 2021, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **John Alexander Rodríguez Toscano**, **tres (3) meses y veintiséis punto cinco (26,5) días**, por actividades de trabajo y estudio correspondiente a los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, excepto lo referido en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb", para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
06 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c4ad95ec3e2e1db870394e341335471812dde77d195bb429e68eabec5687025

Documento generado en 22/08/2022 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30914

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 814

FECHA DE ACTUACION: 03-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): John A. Rodriguez

CC: 80 214 618

TD: 90039

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



CENTRO
Múltiples

Ejecución de Sentencia : 30941
No. Único de Radicación : 25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado: : FRANK CARDONA ULLOA
Cédula: 1000215468
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA),
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, AUTORIZA PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 676

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado **Frank Cardona Ulloa**, como autor responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 de agosto de 2021.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Frank Cardona Ulloa solicita permiso para acudir el 29 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m. para una cita médica de control en el centro médico ubicado en la Carrera 69 47 34 ED I CS 114 en Bogotá, adjunta constancia de agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado **Frank Cardona Ulloa**, motivo por el cual se autoriza la salida el 29 de agosto de 2022 a las 10: 00 a.m. para una cita médica de control en el centro médico ubicado en la Carrera 69 47 34 ED I CS 114 en Bogotá.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.



Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Anexar el fallo de tutela proferido por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 5 de agosto de 2022, el cual fue declarado improcedente contra el Inpec.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Frank Cardona Ulloa** el el 29 de agosto de 2022 a las 10: 00 a.m. para una cita médica de control en el centro médico ubicado en la Carrera 69 47 34 ED I CS 114 en Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

NSS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338bf8e44432454f0390da1534afa17746cf057e8e21ab3d9087e03117150dc3**

Documento generado en 23/08/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 30941

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** 676 **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 23 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Frank Cardona Ulloa **Firma:** [Firma]

Cédula: 1000215468

Huella:

Fecha: 30 / 08 / 2022

Teléfonos: 3223922717



Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ()

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Aveillaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia	30941
No. Único de Radicación	25430-60-00-660-2018-01518-00
Condenado:	FRANK CARDONA ULLOA
Cédula:	1000215468
Fallador	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en	PRISION DOMICILIARIA PRISION DOMICILIARIA CALLE 4 B NO. 23 A - 46 BLOQUE 1 APARTAMENTO 201 EDIFICIO LA ESTRELLA I ETAPA BARRIO EL PROGRESO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	PERMISO DE TRABAJO: Calle 7 No. 17 - 75 Barrio Estanzuela en Bogotá, de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. 1 DE PARTE, AUTORIZA PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interdictorio No. 677

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de permiso para trabajar deprecada por el condenado Frank Cardona Ulloa.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca), fue condenado Frank Cardona Ulloa, como autor responsable del delito de homicidio tentado, a la pena principal de cincuenta y dos (52) meses de prisión y a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 6 de agosto de 2021 se le otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso el 26 de agosto de 2021.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado Frank Cardona Ulloa solicitó permiso para trabajar como bodeguero y asesor comercial en el local comercial Tecnidarmon S.A.S, NIT 901321956-1, ubicado en la Calle 7 No. 17 - 75 Barrio Estanzuela en Bogotá, de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. remitiendo para el efecto el contrato de trabajo a término indefinido y certificación laboral de Tecnidarmon S.A.S.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del permiso para trabajar fuera del lugar de domicilio.

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras



palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, tal privación restringe su libertad de locomoción, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

En ese sentido, la autorización para trabajar deprecada por el condenado está regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"Artículo 25. Adiciónase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.
El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica". (Negritas nuestras).

Significa lo anterior, que el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado Frank Cardona Ulloa es procedente conforme la norma legal antes trascrita, por lo que el despacho autorizará al citado penado trabajar en el local comercial Tecnidarmon S.A.S ubicado en la Calle 7 No. 17 - 75 Barrio Estanzuela en Bogotá, de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m como bodeguero y asesor comercial, tal y como se observa en el contrato de trabajo que adjunto para el efecto, advirtiéndole por un lado, que no podrá realizar dichas actividades los días domingo ya que desconocería la jornada máxima legal y el derecho a un día de descanso contemplado en el ordenamiento jurídico, y por el otro, que en su condición de persona privada de la libertad, debe permanecer en todo momento en su puesto de trabajo, so pena de estudiar la posibilidad de revocarle el permiso y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgada.

En aplicación del artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000, se dispone requerir a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que si aún no lo hubiese hecho (conforme lo ordenado en Auto No. 1131 del 4 de agosto de 2020 proferido por el Homólogo 1º de Florencia, Caqueta), implante el mecanismo de vigilancia electrónica para controlar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

¹ Vicerministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaría. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.
Nss.
2



PRIMERO.- Autorizar al sentenciado **Frank Cardona Ulioa** para laborar en el local comercial **Tecnidarmon S.A.S** ubicado en la Calle 7 No. 17 - 75 Barrio Estanzuela en Bogotá como bodeguero y asesor comercial, de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m, saliendo de su domicilio a las 7:00 a.m. y regresando a las 7:00 p.m.

SEGUNDO.- Requerir a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciara de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, a efecto de que si aún no lo hubiese hecho, **implante el mecanismo de vigilancia electrónica** para controlar el cumplimiento del permiso aquí concedido, tal como lo dispone el artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciara de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CUARTO.- Notificar esta decisión en forma personal al sentenciado en su lugar de residencia y/o trabajo, dejando constancias de fecha y hora.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha
Firmado Por: Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0ab0a7ede7fd53a9b92ab5dd42dbae805c2767473c58501ed9d4d4f985d3e795ac
Documento generado en 23/08/2022 03:33:40 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 30941

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: 637 OF: Otro: ¿Cuál?: No.

FECHA DE ACTUACION: 23 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Frank cordoba lileca Firma: 

Cédula: 1000215468

Huella:



Fecha: 31 / 08 / 2022

Teléfonos: 3225972217

Recibe copia del documento: SI: No:)

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 12:59
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <er0zob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellaat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julian Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesus Gabriel Amarillo Garcia	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Marluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Marluz Cortés Maldonado	2/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesus Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Lilloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Lilloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avelia Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julian David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32258
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado: : MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula: 52970698
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA Y REDIME PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 810

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Mariluz Cortes Maldonado** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18494323 de 2022	Enero	36	Buena	Sobresaliente
	Febrero	114		Sobresaliente
	Marzo	0		Deficiente
****	Total	150	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará a la condenada el reconocimiento de redención de pena en el mes de marzo de 2022, ya que durante dicho periodo la actividad de estudio fue calificada como DEFICIENTE.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 150 horas de estudio relacionadas en los meses enero y febrero de 2022, equivalen a **doce punto cinco (12.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Mariluz Cortes Maldonado**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – No reconocer redención de pena a **Mariluz Cortes Maldonado**, por la actividad de estudio desarrollada durante el mes de marzo de 2022, dado que la misma fue calificada como **deficiente**.

SEGUNDO. – Redimir de la pena impuesta a **Mariluz Cortes Maldonado**, **doce punto cinco (12.5) días**, por la actividad de estudio correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

La anterior providencia

El Secretario

1

F Mariluz Cortes
W Mariluz Cortes
SPH-
F Mariluz Cortes
52970698
23-08-2022

Resolución Administrativa Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 08 SEP 2022
Notifiqué por Estado No.
1

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5b5005caef38c39aeba55b6603e39ca23acb0d9976eea1b1d7d409927dc47c

Documento generado en 18/08/2022 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5

Ejecución de Sentencia	: 32258
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado:	: MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula:	: 52970698
Fallador	: JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 811

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por la sentenciada **Mariluz Cortes Maldonado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de 19 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **Mariluz Cortés Maldonado** como responsable del delito de **Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **108 meses de prisión** y la accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por el término de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mariluz Cortés Maldonado, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará

supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

La sentenciada **Mariluz Cortes Maldonado**, se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente causa desde **19 de septiembre de 2016**, data en que fue capturada para cumplir la pena, es decir que, a la fecha ha descontado **70 meses y 13 días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguiente tiempos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
18 de julio / 2017	1	19
18 de junio / 2018	1	20
3 diciembre / 2018	3	2
26 de julio / 2019	3	1
18 de septiembre / 2019		2
18 de mayo / 2021	1	19
30 de julio / 2021		11
5 de noviembre / 2021		27.5
12 de mayo / 2022		28.5
2 de agosto/ 2022		12.5
Total	13	22,5

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **Mariluz Cortés Maldonado**, a la fecha ha cumplido **84 meses y 5.5 días** de la pena de 108 meses de prisión, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponde a 64 meses y 24 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa, no hubo condena por este concepto; amen que, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 4º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Sobre la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado, expedido por la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, en el cual se indica que durante el último tiempo de privación de la libertad ésta ha observado una conducta buena, siendo calificada la misma en el grado de mala para el mes de septiembre de 2021.

En consecuencia, no es posible tener como adecuada su conducta durante el tiempo que ha estado privada de la libertad, dado que en la cartilla biográfica de la interna, se advierte una sanción disciplinaria de "suspensión hasta 10 visitas sucesivas", según resolución No. 0708 del 29 de abril de 2021 y, calificación de conducta en el grado de mala en los meses de junio a de septiembre de 2021.

De igual manera, no puede olvidarse que la pena tiene unos fines consagrados en el Título I del Código Penal, dentro de los que se encuentran la prevención general, la retribución justa, la protección al condenado, la prevención especial y la reinserción social, los dos últimos, que se aplican al momento de vigilar el cumplimiento de la pena de prisión, como lo prevé el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 y que por ello también deben ser observados en este tipo de solicitudes. Al respecto, el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario establece que **"la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización"**, el cual, de conformidad con el artículo 10 ibídem, se logra **"mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"**.

Así las cosas, es claro que **Mariluz Cortés Maldonado** no ha tenido un buen comportamiento en el centro de reclusión y que tampoco ha alcanzado de manera válida el concepto de resocialización como fin fundamental de la pena y del tratamiento penitenciario, circunstancias que son determinantes al momento de resolver sobre la concesión de algún subrogado o beneficio como el que ahora se resuelve.

Frente a este tema de la libertad condicional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 11 de febrero de 2003 Exp: 17392 M.P. Arboleda Ripoll, Fernando E., señaló lo siguiente:

"De manera, que contrario al parecer del recurrente, la libertad condicional cuya concesión demanda, no se halla en modo alguno sujeta a la simple verificación cuantitativa de la parte efectiva de pena que se ha cumplido, sin consideración ninguna del sistema al que la norma que la establece se integra, pues para ello no sería necesaria la intervención judicial sino tan sólo de un funcionario administrativo con capacidad para hacer los cálculos matemáticos correspondientes. Este por supuesto, no ha sido el propósito del ordenamiento al precisar la trascendental importancia que atribuye a la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, no sólo con fundamento en el interés general sino en la gravedad de las conductas delictuales que ameritan tratamiento jurídico, judicial y penitenciario, acorde con el grado de afectación a la convivencia social, al orden social, o a la vigencia del Estado y sus instituciones democráticas. Es tanto ello, que atribuye al juez la facultad de concederla siempre y cuando verifique el cumplimiento no sólo del término punitivo, sino la buena conducta en el establecimiento penitenciario, que dé lugar a pronosticar "que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena", pronóstico que debe realizarse en cada evento particular a partir de la información obtenida sobre las condiciones en que el penado ha venido ejecutando la pena impuesta, debiendo armonizar básicamente sus funciones, de tal manera que la definición del asunto responda a la idea según la cual, al tiempo que se propende por la resocialización del sentenciado, no se impida la estabilización del ordenamiento jurídico, por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en la comunidad". (Subrayas fuera del texto original)

De otra parte, respecto con la valoración de la conducta punible, está no fue apreciada por el juez de conocimiento en el presente asunto como grave, por lo que

para el caso que nos ocupa, el Despacho no entrará a realizar un nuevo estudio de esta.

Ahora, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹, es preciso señalar que no se encuentra acreditado, ya que si bien la sentenciada aportó una dirección, copia de un servicio público domiciliario y declaración extra juicio suscrita por la señora Adelina Maldonado en calidad de madre de la penada, quien indica que acogerá a su hija en su residencia, ello no prueba el vínculo familiar y social que une a la sentenciada con ese domicilio.

Por lo anterior se concluye que la sentenciada **Mariluz Cortés Maldonado**, no reúne la totalidad de los requisitos que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que el Despacho no puede tener como bueno el desempeño de la penada en la fase de la ejecución de la pena, cuando se evidencia la imposición de una sanción disciplinaria en el centro de reclusión. Adicionalmente, no se aportó documentación e información que pruebe la existencia de un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de la norma citada, lo que no permite la concesión de la libertad condicional y se hace necesario que continúe con el tratamiento carcelario. En estas condiciones, no es posible otorgarle el subrogado por lo que el mismo será negado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Mariluz Cortés Maldonado**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

F 23/08/22

N Mariluz Cortes
F Mariluz Cortes

C 52970698

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes»

32258
11001-60-00-019-2013-16095-00
MARILUZ CORTES MALDONADO
52970698
Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 811

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3bc45b2d4ebcbdb7034ebde0c0f9479c2303490e74bf8ccf3765203d0397c1**

Documento generado en 18/08/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Roza Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexánder Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

C. Bolívar

Ejecución de Sentencia	: 32552
No. Único de Radicación	: 25269-60-00-660-2009-80016-00
Condenado:	: RICARDO BOLIVAR LAGUNA
Cédula:	: 80724514
Fallador	: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 18 U BIS No. 68 A SUR 25 BOGOTA
Decisión:	: NIEGA DIAS CANON

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 825

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de días 31 del tiempo de privación de la libertad elevada por el sentenciado **Ricardo Bolívar Laguna**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, el 9 de diciembre de 2009, condenó entre otros, a **Ricardo Bolívar Laguna**, a la pena principal de **338 meses y 20 días de prisión**, a las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 15 años, al haber sido encontrado responsable de los delitos de **Homicidio agravado, hurto calificado y agravado y, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones**. Negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

En el mismo fallo fue condenado a pagar de manera solidaria los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados con los ilícitos en la suma de 270.31 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se realice el pago, más los intereses legales que se causaren a partir de la ejecutoria de la sentencia¹.

En auto de 20 de abril de 2022 se sustituyó a **Ricardo Bolívar Laguna** la prisión formal por prisión domiciliaria.

Ricardo Bolívar Laguna, se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **16 de julio de 2009**.

DE LA PETICIÓN

A través del memorial que antecede, el sentenciado solicita le sean reconocidos como descuento de pena los días 31 de todos los meses que ha estado privado de la libertad.

Como argumento de su solicitud expone que realmente ha estado privado de la libertad también los días 31 de los meses que tienen esta cantidad de días.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De los principios de motivación de la pena y la motivación de los parámetros para determinar sus mínimos y máximos (Ley 599 de 2000, artículos 59 y 60), así como del principio de congruencia de la sentencia (Ley 906 de 2004, artículo 448), se

¹ 9 de diciembre de 2019 (de acuerdo a la información suministrada en la ficha técnica)

deduce que, para efectos de la contabilización de las penas, es indispensable acudir a lo dispuesto por el Juez de conocimiento, en la sentencia condenatoria, para entender cuál es el alcance del término punitivo allí impuesto, así como de qué manera debe contabilizarse dicha representación temporal.

Es así que en lo que concierne al cumplimiento de las penas privativas de la libertad, el criterio o equivalencia que debe tomarse para la contabilización de dichos meses no es otro que el de tomar cada mes al que fue condenado el sentenciado como si estos equivalieran a 30 días calendario.

Lo anterior, atendiendo que rige imperativamente la aplicación del principio de favorabilidad del condenado, inherente al régimen punitivo colombiano, por supuesto, para toda persona que se encuentre purgando pena privativa de la libertad, le es, de contera, mucho más favorable –reiterase- que en tratándose de condenas impuestas por meses, se contabilicen dichos ciclos, como de 30 días de los corrientes y no de 28, 29 o 31 días corrientes; **ya que la condena no se impone a razón de una equivalencia en los días comunes del calendario, pues de hacerse de dicha forma, la condena sería mucho más gravosa al procesado, toda vez que de una simple operación matemática, se obtendría como producto que una condena calculada con dicha modalidad, sería más alta en contraste con el método de contabilización de la condena de la pena por meses**, situación que se explica a continuación:

En el presente asunto, la pena impuesta al condenado **Ricardo Bolívar Laguna** fue dosificada en **338 meses y 20 días de prisión**, al entender de esta sede judicial y como se ha computado la sanción hasta el momento, y como se ha establecido legalmente, de fecha a fecha, es decir, equivaldría a **10.160 días** ($338 \times 30 = 10.140$ días) ($10.140 + 20 = 10.160$ días).

No obstante, si dicha sanción se contabiliza en días, bajo el criterio que pretende aplicar el penado, equivaldría a 10.300 días (28 años (336 meses) de 365 días = $10.310 + (2 \text{ meses de } 30 \text{ días} = 60 \text{ días}) + (20 \text{ días})$ sumaría un total de **10.300 días**, es decir, le implicaría a **Ricardo Bolívar Laguna** purgar 140 días más para cumplir la condena, es decir 4 meses y 20 días más de condena.

Ahora bien, **no puede pretender el penado que la pena se gradúe en meses de 30 días y años de 12 meses, pero que por otra parte la condena se descuente en días**, pues tal situación no sería congruente.

Aunque, en principio parecería injusto que el Juez ejecutor de la sanción contabilice el descuento de la pena mes a mes o fecha a fecha, lo cierto es que no hay desconocimiento de días, en atención a que la tasación de la sanción se elaboró considerando meses de 30 días y años de doce meses, y se recalca que, contabilizar la sanción de otra manera, computando las penas en días, implicaría como se indicó en precedencia, ampliar el período de privación de la libertad.

De manera que, para los efectos de contabilizar una sanción penal, se entiende, que el término de la pena, que se cuenta por años, meses o días, e inicia en una fecha determinada, concluye en el mismo número del día y el mismo mes, si es de año; y en el mismo número del día si es de meses, por ende, para efectos de contabilizar la sanción punitiva es irrelevante que un mes tenga 28, 30, o 31 días, o que el año

cuenta con 365 o 366 días, por tal razón el Despacho se abstendrá de acceder a la pretensión del sentenciado, y no reconocerá los días que pretende se le abonen al descuento de la pena, pues ello resultaría desfavorable a sus intereses.

Así las cosas, de acuerdo con lo motivado, se negará la solicitud del sentenciado, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la contabilización del tiempo de descuento físico en los términos propuestos por el sentenciado **Ricardo Bolívar Laguna**, por las razones anotadas en el presente auto.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No. Firmado Por:
08 SEP 2022	Flor Margarita León Castillo
La anterior providencia	Juez
	Juzgado De Circuito
El Secretario	Ejecución 018 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ebe133123a08a627d6f6d9dbed6624aa4c7e46910188f5160bb8bc17f8e1c34

Documento generado en 16/08/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2267 AGO 2022

Ricardo Bolívar Laguna

CC. 80724514

26 AGO 2022

Recib. copia

26 AGO 2022

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:58

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 5:23 p. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32552
No. Único de Radicación : 25269-60-00-660-2009-80016-00
Condenado: RICARDO BOLIVAR LAGUNA
Cédula: 80724514
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 18 U BIS No. 68 A SUR 25 BOGOTA
Decisión: : NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 826

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a RICARDO BOLIVAR LAGUNA.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, el 9 de diciembre de 2009, condenó entre otros, a **Ricardo Bolívar Laguna**, a la pena principal de **338 meses y 20 días de prisión**, a las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 15 años, al haber sido encontrado responsable de los delitos de **Homicidio agravado, hurto calificado y agravado y, fabricación, tráfico y porte de maras de fuego o municiones**. Negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

En el mismo fallo fue condenado a pagar de manera solidaria los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados con los ilícitos en la suma de 270.31 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se realice el pago, más los interese legales que se causaren a partir de la ejecutoria de la sentencia¹.

En auto de 20 de abril de 2022 se sustituyó la prisión por prisión domiciliaria.

Por este asunto **Ricardo Bolívar Laguna** se encuentra privado de la libertad desde el 16 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ricardo Bolívar Laguna, se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **16 de julio de 2009**, data en que fue capturado en flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena **156 meses y 26 días**.

Por concepto de redención de pena, se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha decisión	No. Auto	Redención de pena	
Noviembre 17 de 2011	1309	2 meses	13 días
Noviembre 15 de 2013	2085	7 meses	10 días
Junio 16 de 2014	962	1 mes	28 días
Junio 24 de 2015	904	4 meses	8 días
Marzo 02 de 2016	242	1 mes	25 días
Febrero 02 de 2017	251	3 meses	2 días
Noviembre 27 de 2017	847	2 meses	23 días

¹ 9 de diciembre de 2019 (de acuerdo a la información suministrada en la ficha técnica)

Octubre 01 de 2019	881	7 meses	21.5 días
Septiembre 29 de 2020	1153	4 meses	27 días
Junio 18 de 2021	681	4 meses	17 días
Abril 12 de 2022	273	1 mes	2 días
TOTAL	****	41 MESES	26.5 DÍAS

Sumado el tiempo de detención física y las redenciones antes mencionadas, se tiene que **Ricardo Bolívar Laguna** a la fecha ha descontado **198 meses y 22.5 días**, tiempo inferior a la pena de **338 meses y 20 días** impuesta en el fallo condenatorio, razón por la cual se negará la libertad por pena cumplida solicitada por el penado.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **RICARDO BOLIVAR LAGUNA** la libertad pena cumplida que solicita.

SEGUNDO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb999982c79a3337ea92d7fbdd57eadba7ca427e971f659cb5fb5b827e99029f**

Documento generado en 16/08/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ricardo Bolivar Laguna

26 AGO 2022

C.C. 80724514

26 AGO 2022

Recibo: copia

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:58

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 5:23 p. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Dario Ospina Millán	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 42217
No. Único de Radicación : 68081-60-00-136-2011-00565-00
Condenado: : LUIS ALFREDO CACERES ROA
Cédula: 71194785
Fallador : JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, CONCEDE PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 520

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Luis Alfredo Cáceres Roa**, conforme a los documento allegados por el establecimiento carcelario el día de hoy a las 11: 36 am.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de agosto de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja (Santander), fue condenado **Luis Alfredo Cáceres Roa** como autor penalmente responsable del delito de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos a partir del año 2010.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Luis Alfredo Cáceres Roa está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **4 de septiembre de 2011**, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **131 meses y 21 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **11 meses y 9 días** en auto del 13/05/2019 y **7 meses y 29 días** en providencia del 19/07/2021 y **5 meses y 6.5 días** en decisión de la fecha.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que a la fecha ha descontado la totalidad de la pena de prisión, en consecuencia, se **concede la libertad por pena cumplida de manera inmediata al condenado**, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.



En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se **ORDENA** la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Luis Alfredo Cáceres Roa**, en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja (Santander) el 1º de agosto de 2014, en la que fue declarado responsable del delito de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad **inmediata** por pena cumplida de **Luis Alfredo Cáceres Roa**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, **ORDENAR** a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos **COMUNIQUESE** este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar la consulta del proceso al público y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior es copia fiel

El Secretario



42217

68081-60-00-136-2011-00565-00

LUIS ALFREDO CACERES ROA

71194785

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 520

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448368ee055586b8ddd8c4d447c8aac9882f6ba890b845f932573897488dc81a

Documento generado en 29/08/2022 06:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 42217

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 520

FECHA DE ACTUACION: 29-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Agosto 30, 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Alfredo Caceres Rios

CC: 71194285

TD: 72.512

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Brindar apoyo en la verificación del lugar y las condiciones en que se deben cumplir las penas y las medidas de seguridad.

Colaborar con la verificación del tiempo de trabajo, estudio o de enseñanza que se aduzca para obtener el beneficio de reducción de las penas de acuerdo con los programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Colaborar con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la función de acopiar y poner en conocimiento de las autoridades competentes la información sobre irregularidades que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede. Colaborar con el seguimiento y verificación de los reglamentos, planes y ejecución de las penas, a fin de garantizar los derechos y deberes de la población de internos.

Las demás que le señales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TIEMPO

Octubre 2011 – Noviembre 2015

EMPRESA:

RAMA JUDICIAL – CENTRO DE SEVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Bogotá D.C.

CARGO:

ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

FUNCIONES:

Elaborar las comunicaciones dispuestas en las providencias judiciales, priorizando por las que aluden a las acciones constitucionales y procesos con preso.

Registrar en el sistema Justicia XXI las comunicaciones realizadas, poner el original y copias en el lugar indicado.

Elaborar las planillas de entrega y recibido de notificaciones y correspondencia para su trámite de envío a los destinatarios.

Adjuntar al expediente las copias de las notificaciones y demás documentación que produzcan los despachos judiciales asignados.

Recibir las copias y/o cumplidos de los oficios, boletas con sello de recibo y demás documentación correspondiente a procesos entregados por las áreas de notificaciones y de correspondencia.

Anexar y foliar todos los documentos que ingrese a los expedientes.

Apoyar la realización de los inventarios de la sub-secretaría.

Apoyar la ejecución de actividades tendientes a descongestionar áreas del Centro de Servicios a solicitud del Coordinador del Centro, bajo las instrucciones impartidas por el oficial mayor del grupo.

Dar respuesta a los requerimientos de la Coordinación y de los Despachos Judiciales, relacionados con su gestión.

Revisar los procesos que van en apelación, revocatorias y los recursos para ingresar al despacho.

Suministrar información correspondiente a la gestión realizada para la elaboración de cuadros estadísticos, inventarios, reportes de

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 42217
No. Único de Radicación : 68081-60-00-136-2011-00565-00
Condenado: : LUIS ALFREDO CACERES ROA
Cédula: 71194785
Fallador : JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 688

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Alfredo Cáceres Roa**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	H/Estudio	Conducta	Actividad
18210639	Abril A Junio de 2021		360	Ejemplar	Sobresaliente
18305458	Julio A Septiembre de 2021		378	Ejemplar	Sobresaliente
18389523	Octubre A Diciembre de 2021	400	60	Ejemplar	Sobresaliente
18478558	Enero A Marzo de 2022	480		Ejemplar	Sobresaliente
18583378	Abril A Junio de 2022	424		Ejemplar	Sobresaliente
18598724	Julio de 2022	136		Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1440	798	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 798 horas de estudio relacionadas equivalen a sesenta y seis punto cinco (66.5) días o dos (02) meses y seis punto cinco (66.5) días, y las 1440 horas de trabajo corresponden a



noventa (90) días o tres (03) meses, para un total de cinco (05) meses y seis punco días (6.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Luis Alfredo Cáceres Roa**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Alfredo Cáceres Roa**, *cinco (05) meses y seis punco días (6.5) días* por actividades de estudio y trabajo realizadas de abril de 2021 a julio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7708a15d6952f9274d8f856086a95c3fd25078ab0dd8b3dd0b707da3f4e3c11c

Documento generado en 29/08/2022 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 42217

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 688

FECHA DE ACTUACION: 29-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Agosto 30, 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alvaro Cuellar Acevedo

CC: 71194785

TD: 72512

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Realizar valoraciones, consultas, orientaciones psicológicas y terapias a nivel individual y familiar.
Elaborar conceptos y valoraciones psicológicas solicitadas.
Brindar tratamiento psicológico y orientación a las problemáticas que se presenten.
Elaborar informes psicológicos necesarios para resolver casos específicos.
Brindar atención inmediata a los niños y jóvenes de la Institución que lo requieran.
2009

TIEMPO

EMPRESA:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, -
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES OIM - José del Guaviare
PSICÓLOGA UNIDAD MÓVIL

CARGO:

FUNCIONES:

Atención directa y especializada, con enfoque diferencial, a niños, niñas, adolescentes, comunidades indígenas, mujeres gestantes, madres lactantes y su grupo familiar o mujeres con menores de edad a cargo en situación de desplazamiento y víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y comunitaria, con el propósito de garantizar, proteger y promover el ejercicio de sus derechos, en pro de contribuir a la restitución de sus vínculos familiares, el bienestar psicosocial, el restablecimiento socioeconómico y/o prevenir traumas ocasionados por la situación vivida.

TIEMPO

2009 – Septiembre 2011

EMPRESA:

RAMA JUDICIAL – CENTRO DE SEVICIOS
ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Bogotá D.C.

CARGO:

FUNCIONES:

ASISTENTE SOCIAL GRADO 18 EN DESCONGESTIÓN
Asesorar de forma oportuna y eficiente, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede, en la función de vigilar el cumplimiento de la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas, así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto. Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

7
Cervantes

Ejecución de Sentencia : 44061
No. Único de Radicación : 11001-60-00-049-2012-05730-00
Condenado: : JESUS ARMANDO RUBIANO PRECIADO
Cédula: 80413285
Fallador : JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CR 39B NO 4 97 AP 1013 EN BOGOTÁ //3108652058
BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, PERMISO CITA MEDICA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 675

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado 4º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jesús Armando Rubiano Preciado** como responsable de los delito de **omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo**, a las penas principales de **54 meses de prisión y al pago de \$114'968.000 mtc. de multa**, así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndosele la prisión domiciliaria.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jesús Armando Rubiano Preciado solicita permiso para acudir el 8 de septiembre de 2022 a las 11:40 a.m. para cita médica de otorrinolaringología en la Av. Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In, adjunta constancia de programación de la cita.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...".

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jesús Armando Rubiano Preciado** el 8 de septiembre de 2022 a las 11:40 a.m. para cita médica de otorrinolaringología en la Av. Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de



su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar a las diligencias las constancias de asistencia a las citas médicas del 15 y 28 de julio 2022.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado** el 8 de septiembre de 2022 a las 11:40 a.m. para cita médica de otorrinolaringología en la Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.C Comercial Zona In.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

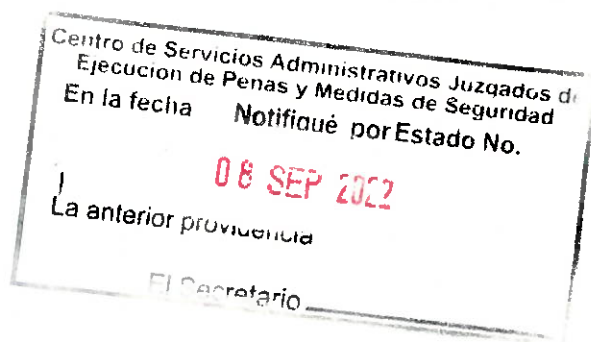
TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

CUART. – Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





44061

11001-60-00-049-2012-05730-00

JESUS ARMANDO RUBIANO PRECIADO

80413285

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 675

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b6d411e165ed873bb24db6efd50dff7673509d1b2db5958f6dbcebadc83e43

Documento generado en 23/08/2022 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 44061

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** 675 **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 23 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: DEBILIANO DEECINNO **Firma:** YERP

Cédula: 80413285 **Huella:** 

Fecha: 11/09/2022

Teléfonos: 3108652058

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ()



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 12:59
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

23

Ejecución de Sentencia	: 44581
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-057-2019-00148-00
Condenado:	: ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO
Cédula:	: 1075235928
Fallador	: JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 202

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, fue condenado **Robinson Miguel Rojas Velasco** como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes del art. 376 inciso 3 del Código Penal**, a las penas principales de **60 meses y 6 días de prisión y al pago de 6.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Robinson Miguel Rojas Velasco se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **8 de octubre de 2019**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena **34 meses y 8 días**, y por concepto de redención de pena le han sido reconocidos **1 mes y 17 días** en auto del 11/05/2022 y **1 mes y 1 día** en providencia de la fecha.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados, se tiene que el señor **Robinson Miguel Rojas Velasco**, a la fecha ha purgado **36 meses y 26 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **36 meses y 4 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos SE OFICIARÁ a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Robinson Miguel Rojas Velasco** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 08 SEP 2022 Notifiqué por Estado No. La anterior providencia
El Secretario _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9e198e7cd72a453a58f1daf3830b07d25ea74543c60558d0f09f8aaac4c4**
Documento generado en 25/08/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 2-09-2022 HORA: _____
NOMBRE: Robinson Rojas
CÉDULA: 1075235928
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 6/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

23

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 44581

: 11001-60-00-057-2019-00148-00

: ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO

: 1075235928

: JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

: 1 DE PARTE, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 657

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Robinson Miguel Rojas Velasco**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18463080	Enero a Marzo de 2022	372	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	372	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 564 horas de estudio equivalen a treinta y uno (31) días o lo que es lo mismo un (1) mes y un (1) día, tiempo que se redimirá de la pena a **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Robinson Miguel Rojas Velasco**, un (1) mes y un (1) día por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

- Robinson Rojas
- 1075235928
- 388263
- 209-2022

44581
11001-60-00-057-2019-00148-00
ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO
1075235928
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 657

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc6f6769409ebdca515e43c80d30eacb02a97678fcd741e20089c8ba8f59e0

Documento generado en 25/08/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 6/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

2B
(3cut)

Ejecución de Sentencia	: 44581
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-057-2019-00148-00
Condenado:	: ROBINSON MIGUEL ROJAS VELASCO
Cédula:	: 1075235928
Fallador	: JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 658

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, elevada por el penado **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, fue condenado **Robinson Miguel Rojas Velasco** como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes del art. 376 inciso 3 del Código Penal, a las penas principales de **60 meses y 6 días de prisión y al pago de 6.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y

administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene de una parte que los delitos por los cuales se impartió condena no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Robinson Miguel Rojas Velasco se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **8 de octubre de 2019**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena **34 meses y 8 días**, y por concepto de redención de pena le han sido reconocidos **1 mes y 17 días** en auto del 11/05/2022 y **1 mes y 1 día** en providencia de la fecha.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados, se tiene que el señor **Robinson Miguel Rojas Velasco**, a la fecha ha purgado **36 meses y 26 días de prisión**, lo que significa que ha superado la mitad (1/2) de la sanción que equivale a **30 meses y 3 días**, verificándose el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Finalmente, respecto del arraigo familiar y social del penado este se encuentra acreditado con los documentos allegados por este último, entre ellos, referencias, personales, laborales y una declaración extraprocésal rendida ante la Notaría 57 del Círculo de Bogotá por la señor Dalila Velasco, madre del sentenciado, quien manifestó estar dispuesta responder económicamente por su hijo y recibirlo en su lugar de residencia, ubicado en la Carrera 17 No. 63 Sur – 22 de Bogotá, adjuntando finalmente copia de unos recibos de servicio público domiciliario del inmueble.

Por consiguiente verificado el cumplimiento de las exigencias legales, se concederá a **Robinson Miguel Rojas Velasco** la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, **medida que deberá ir acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del artículo 38B numeral 4 *ibidem*, cuyo cumplimiento garantizará con caución prenda correspondiente a póliza o título judicial por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el periodo de privación que le queda por cumplir de la condena y los hechos por los que fue sentenciado.

Constituida la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré boleta de traslado a domicilio, ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Finalmente, por CSA oficiar al establecimiento carcelario para que remitan los certificados de cómputo, la cartilla biográfica actualizada y las calificaciones de conducta para el estudio de redención en favor de **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sustituir la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Robinson Miguel Rojas Velasco**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, **medida que deberá ir acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del artículo 38B numeral 4 *ibidem*, cuyo cumplimiento tendrá que

garantizar con caución prendaaría correspondiente a póliza o título judicial por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO.- Constituida la caución prendaaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará boleta de traslado a domicilio, ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

TERCERO.- Oficiar al establecimiento carcelario para que remitan los certificados de cómputo, la cartilla biográfica actualizada y las calificaciones de conducta para el estudio de redención en favor de **Robinson Miguel Rojas Velasco**.

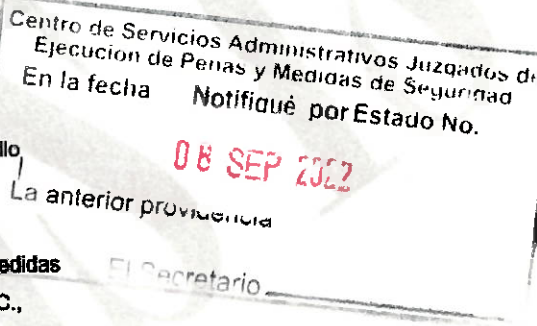
CURATO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C para que obre en la hoja de vida del interno y a efecto de que una vez se expida la respectiva boleta de traslado le sea implantado al sentenciado el mecanismo de vigilancia electrónica.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5095b6c20587b3039fb665ab6c484ac7ecff0db28b9af0834b2bc655299d08b5
Documento generado en 25/08/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Bogotá, D.C.	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 02-09-2022	HORA: 11:45
NOMBRE: Robinson Rojas	
CÉDULA: 1075238928	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 6/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega



6

Ejecución de Sentencia : 50859
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2015-07903-00
Condenado: : CARLOS ANDRES TORRES TORRES
Cédula: 1010236852
Fallador : JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 672

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a **Carlos Andrés Torres Torres**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18482494	Enero Febrero Marzo de 2022	120 0 96	Ejemplar	Sobresaliente Deficiente Sobresaliente
18573633	Abril Mayo Junio de 2022	0 126 0	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Deficiente
18595403	Julio de 2022	0	Ejemplar	Deficiente
****	Total	342	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, en primer lugar, se negará al sentenciado el reconocimiento de redención de pena por los meses de febrero, abril, junio y julio de 2022, ya que durante dichos periodos no trabajó y como consecuencia de ello la actividad fue calificada como DEFICIENTE.

Por otro lado, se tiene que las 342 horas de trabajo durante los meses de enero, marzo y mayo de 2022 equivalen a veintiocho (28) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Carlos Andrés Torres Torres**.



Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **Carlos Andrés Torres Torres** el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo durante los meses de febrero, abril, junio y julio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Carlos Andrés Torres Torres**, **veintiocho (28) días** por actividades de trabajo correspondientes a los meses enero, marzo y mayo de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior previene

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270f9f401bca3e6bf5551793aee938449310dcb2bd2de32900cd0480855111d6

Documento generado en 23/08/2022 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



6

SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50859

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 672

FECHA DE ACTUACION: 22-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): TORES TORRES CARLOS ANDRES

CC: 1010236852

TD: 104944

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 50859
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2015-07903-00
Condenado: : CARLOS ANDRES TORRES TORRES
Cédula: 1010236852
Fallador : JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 673

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Carlos Andrés Torres Torres**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 14 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, modificada el 18 de octubre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Carlos Andrés Torres Torres** como coautor penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado tentado atenuado**, conducta tipificada en los **artículos 27, 239 -inciso 2º-, 240 -incisos 2º-, 241 -numeral 10º- y 268 del Código Penal**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 20 de noviembre de 2015.

En el presente asunto no hubo condena en perjuicios. ;

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Carlos Andrés Torres Torres se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **20 de febrero de 2020**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **30 meses y 2 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **3 meses y 26 días** en auto del 14/09/2021 y **1 mes y 0.5 días** en providencia del 23/02/2022, **28 días** en decisión de la fecha, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 25 de agosto de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 26 de agosto de 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario Y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso de la consulta al público y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Carlos Andrés Torres Torres**, en la sentencia proferida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 14 de junio de 2018, en la que fue declarado responsable del delito de **hurto calificado agravado tentado atenuado**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de la cual se hará efectiva a **Carlos Andrés Torres Torres partir del 26 agosto de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos cancelar las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso de la consulta al público y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

Nss. **08 SEP 2022**

La anterior providencia

El Secretario _____



50859

11001-60-00-019-2015-07903-00

CARLOS ANDRES TORRES TORRES

1010236852

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 673

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73fde416b498b41bd2d93e5551db7589b858ed84ac53b3da7ba232c4b22be8cc

Documento generado en 23/08/2022 05:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50859

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 673

FECHA DE ACTUACION: 22-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): TORRES TORRES CARLOS ANDRES

CC: 1010236852

TD: 104944

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:59

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia

: 52308

No. Único de Radicación

: 11001-60-00-015-2018-08568-00

Condenado:

: RAFAEL SALAS MORENO

Cédula:

: 1007647855

Fallador

: JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Delito (s)

: TENTATIVA HOMICIDIO

Sitio de Reclusión

: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Decisión:

: RECONOCE REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 820

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena RAFAEL SALAS MORENO conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/estudio	Conducta	Actividad
18465148	Enero a marzo de 2022	372	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	372	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 372 horas de estudio relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022 equivalen a treinta y un (31) días, o que es lo mismo, **un (1) mes y un (1) día**, tiempo que se redimirá de la pena RAFAEL SALAS MORENO .

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta RAFAEL SALAS MORENO, **un (1) mes y un (1) día**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Atención y Apoyo a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

06 SEP 2022

La anterior por

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04a0a138086f5e758ab02163d649d5074c08253d2409210ab316fa100466ec8e

Documento generado en 24/08/2022 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


Ramo Judicial
Proceso Judicial de la Jurisdicción
Ejecución de Penas

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 26-08-22

NOMBRE: Rafael Salas Moreno

CEDULA: 1007647855

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

San Cristobal

Ejecución de Sentencia	: 52887
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-016-2018-07276-00
Condenado.	: JULIAN DAVID MERCHAN SABOGAL
Cédula	: 1023071816
Felador	: JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 70 A SUR NO. 17 ESTE - 63 PISO 1 BARRIO CIUDAD LONDRES // ESTACION DE POLICIA DE SAN CRISTOBAL DE BOGOTA D.C. POR OTRO PROCESO.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, REVOKA PRISION DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 643

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresan al Juzgado las diligencias seguidas contra **Julián David Merchán Sabogal**, por lo que se estudiará la viabilidad de revocarle la prisión domiciliaria que le había sido otorgada dentro del proceso, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 9 de octubre de 2020 por el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Julián David Merchán Sabogal** como cómplice del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 54 meses de prisión, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, por hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2019.

En dicho fallo se le negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó la prisión domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38B del Código Penal, quien reside en la Calle 70 A Sur No. 17 Este - 63 Piso 1 Barrio Ciudad Londres de Bogotá.

Teniendo en cuenta el oficio 9027- CERVJ- ARCUV 2021IE0234761 el cual informa de las salidas reportadas los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2021, no se encontraba en su domicilio en esas fechas, y el informe 90273-CERVJ-ARJUD/2021EE0219541 sugiere de la posible comisión de un delito por parte del sentenciado, con autos No.086 y 813 del 9 de febrero y 10 de mayo de 2022, respectivamente, se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del aludido traslado el penado manifestó:

"Buenas Tardes Habla Julián David Merchán Sabogal identificado con número de cédula 1023030714 de Bogotá me dirijo a usted por tal motivo de presentar las justificaciones de las salidas de los días 5- 11-14-19 de octubre del 2021

anexo Certificaciones. Los días 2-3-4-5 de noviembre de 2021 les comunico que las salidas del mes de noviembre me encontraba detenido por tal motivo que hicieron un allanamiento en vivienda donde yo residía y era arrendada con demás inquilinos lo cual encontraron unas cosas y en el instante que lo hicieron solo me encontraba con mi hija y mi esposa en estado de embarazo y al no aver mas personas en la vivienda me ise cargo de la diligencia. Gracias por su atención"sic.

Anexa constancias de salida de los días 5, 11, 14 y 19 octubre de 2021, los cuales dan cuenta del acompañamiento a su compañera sentimental quien se encuentra en estado de embarazo a las diferentes citas médicas.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, tal privación restringe su libertad de locomoción, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones Impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

De lo señalado en los antecedentes, es evidente para este despacho que el señor **Jullán David Merchán Sabogal** incumplió los deberes que se derivan de la prisión

domiciliaria consagrados en el artículo 38B del Código Penal, a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión del 9 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Fallador, y de la diligencia de compromiso suscrita el 15 mayo de 2021, por cuanto quedó demostrado con los Informes del Inpec No. 9027- CERV- ARCUV 2021IE0234761 que los días 2, 3,4 y 5 de noviembre de 2021, no se encontraba en su domicilio, y el informe 90273-CERV-ARJUD/2021EE0219541 sugiere de la posible comisión de un delito por parte del sentenciado, situación que es corroborada con el oficio proveniente de la Estación de Policía de San Cristóbal la cual remite boleto de detención librada el 4 de noviembre de 2021 dentro del CUI 015-2021-06097 por el Juzgado 24 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá, librada con ocasión de la captura en situación de flagrancia por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de inmuebles, en consecuencia lo anterior permite inferir que pasó por alto los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, pues no permaneció en el sitio que indicó como su lugar de residencia y que su comportamiento social es inadecuado de conformidad con la obligaciones propias del sustituto concedido.

A la par, dentro del aludido traslado, el sentenciado allegó escrito manifestando que fue capturado en virtud de un allanamiento practicado al inmueble donde reside, por lo que se encuentra detenido en la Estación de Policía de San Cristóbal de Bogotá desde el 3 noviembre de 2021. En este punto, vale la pena indicar que en auto del 25 de agosto de 2021 no se revocó la prisión domiciliaria al condenado advirtiéndole que cualquier incumplimiento daría lugar a estudiar la revocatoria, sin embargo, el penado en un acto de desinterés ha incumplido nuevamente sus deberes como privado de la libertad, demostrando el poco respeto que tiene por la administración de justicia y que no tiene el más mínimo interés en **observar buena conducta**. El cual, siempre para su vigencia, requiere el expreso cumplimiento de sus deberes por parte del destinatario de la decisión judicial en un entorno también procesal en líneas de garantismo al interior de un Estado social de derecho.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que el señor **Julián David Merchán Sabogal** termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Como consecuencia de ello, se requerirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, proceda al traslado del sentenciado a ese centro de reclusión, una vez recobre la libertad dentro de rad. 0165-2021-06097 por el cual actualmente se encuentra detenido en la Estación de Policía de San Cristóbal de Bogotá. Así mismo, por el CSA informar a la Estación de Policía mencionada que el sentenciado es requerida dentro de estas diligencias.

Se tendrá que el condenado estuvo capturado por las presentes diligencias desde el 1 de marzo, fecha de la captura para el cumplimiento de la pena al 2 de noviembre de 2021, data del último día que estuvo en su domicilio antes de ser capturado por la comisión del nuevo delito, descontado durante ese tiempo 8 meses y 1 días, quedando por cumplir de la pena **45 meses y 29 días**

Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del mecanismo sustitutivo, para lo cual, en firme la presente providencia se libraré comunicación, remitiendo la póliza judicial original No. NB-

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal

100336424 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la prisión domiciliaria concedida a Julián David Merchán Sabogal, el 9 de octubre de 2020 por el Juzgado Fallador, disponiendo que el sentenciado continúe privado de la libertad de forma intramural, por las razones señaladas en el presente auto.

SEGUNDO.- Disponer que el señor Julián David Merchán Sabogal termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Como consecuencia de ello, por el CSA se ordena OFICIAR a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que proceda al traslado del sentenciado al centro de reclusión, una vez recobre la libertad dentro de rad. 0165-2021-06097 por el cual actualmente se encuentra detenido en la Estación de Policía de San Cristóbal de Bogotá. Así mismo, por el CSA informar a la Estación de Policía mencionada que el sentenciado es requerido dentro de estas diligencias para que termine de purgar la pena.

TERCERO.- Remitir copia de la providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO.- En firme la presente providencia se libraré comunicación, remitiendo la póliza judicial original NB-100336424 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

QUINTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

Colombiano, 08 SEP 2022

Nº
La anterior providencia

El Secretario

26 Agosto 2022 .

Julian David merchan sabogal
Julian David
1023971816



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 12:59
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 10:16 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión
Decisión:

: 56574
: 11001-60-00-015-2018-02910-00
: LUIS EDUARDO TRASLAVIÑA CAMACHO
: 11252051
: JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
: RECONOCE REDENCON

Ratio
310 Edo

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Auto Inerlocutorio No. 819

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **LUIS EDUARDO TRASLAVIÑA CAMACHO** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
18357642	Octubre a diciembre/2021	342	Ejemplar	Sobresaliente
18453978	Enero a marzo/2022	354		
****	Total	696	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 696 horas de estudio relacionadas por los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 equivalen a cincuenta y ocho (58) días, o que es lo mismo, **un (1) mes y veintiocho (28) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **LUIS EDUARDO TRASLAVIÑA CAMACHO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **LUIS EDUARDO TRASLAVIÑA CAMACHO**, **un (1) mes y veintiocho (28) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c42a80377b2c073f1d031f327efab80075b6b85ba38538edec4dcff5b30849b

Documento generado en 24/08/2022 05:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Ramo Judicial
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 26-08-22 HORA: _____

NOMBRE: Luis Eduardo Tralquin

CÉDULA: 11252051

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:00

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 62774
No. Único de Radicación	: 50313-31-04-001-2000-01390-00
Condenado:	: ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR
Cédula:	: 7304486
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido	: ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR
Reclusión	: Domiciliaria - CARRERA 81 G BIS No.54- 11 LAS DELICIAS SUR BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 824

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **330 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **hurto calificado, homicidio agravado**, conforme sentencia proferida el 29 de Marzo de 2000 por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Acacias - Meta, sanción que purga desde el día 9 de Julio de 2009, fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 11 de agosto de 2020, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, sustituyó la prisión formal por prisión domiciliaria.

En auto de la fecha se dispuso correr el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, ante la ausencia del penado del lugar de reclusión en dos visitas realizadas por Asistente Social e Inpec.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado de la libertad condicional se decidirá de conformidad con lo regulado por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en su versión original, es decir, **sin** las modificaciones del Art. 5º de la Ley 980 de 2004, Art. 25 de la Ley 1453 de 2011 y Art. 30 de la Ley 1709 de 2014, en aplicación del principio de favorabilidad, toda vez que los hechos por los que fue condenado el **ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR**, tuvieron ocurrencia durante su vigencia. Así las cosas, la disposición legal en mención establece:

"El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

*El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".
(Subraya y negrilla son nuestros)*

Igualmente, el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **9 de Julio de 2009**, data en que fue capturado, es decir que a la fecha ha descontado, **157 meses y 2 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	REDENCION REDONOCIDA		
	MESES	DIAS	HORAS
26/06/2019	2	7	12
30/12/2019	2	25	
15/05/2020	1	2	
24/10/2011	3	12	12
24/04/2013	5	28	6
5/08/2013		29	12
29/04/2014	3		
21/08/2015	5	2	
24/02/2016	2		12
20/06/2016	1		12
28/07/2016	1		
10/03/2017	2	1	18
30/05/2017		29	12
11/10/2017	1	26	18
5/04/2018	2	7	
21/12/2018	1	13	18
TOTAL REDIMIDO	37	6	12

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR**, a la fecha ha cumplido **194 meses, 8 días y 12 horas** de la pena de 330 meses, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **198 meses**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que se negará la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados, dado que, se repite, no se cumple el requisito de carácter objetivo que la norma exige para el estudio del subrogado solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **ALIRIO SAAVEDRA TEJEDOR**.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 SEP 2022

La anterior providencia

Firmado Por:

Flor Margarita León Castillo

El Secretario

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39187c61a80dc55f7b1aec52b4c76ad5216287ebb54bc300b73fde5137ad4439

Documento generado en 24/08/2022 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 62774

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 824

FECHA DE ACTUACION: 11/8/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-8-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alivio Saave

CC: 4304486

CEL: 317551055

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/09/2022 13:00
Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <bernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP